

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Historia Civil:SC.29
Legajo	Historia Civil: SC.29
Nivel	Unidad documental
Título y Signatura	Historia Civil:SC.29 - HISTORIA-CIVIL:SC.29,19,D,18
Fecha inicial y fecha final	1809 -



Expediente promovido por Doña
Barbara Caballero vecina de la
Parroquia de Yolombo, sobre haver
jurado, en el año pp.^o de 1808.
al Señor Don Fernando Septimo.

Año de 1809. y
Yolombo

Mee Comisionado D. José Ant. Varona



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA





SELLO TERCERO, DOBREA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y VNO. do. 16. Inf

Valga p. el Reyn. del Sr. D. Fern. 7.º

Valga para los años
de 1808 y 1809

Prof. Geo. Munster



Donna Barbara Castellero, muger legitima de Don Juan de
Pelliteros, y de esta vecindad, con expreso convenio del Círculo mas
marido, ante Vm con sus acostumbrados testigos, y como antes ha
ya lugar en derecho digo. Que por el mes de Diciembre del
año proximo pasado; en consideración de que entre las Poblacio-
nes de este Departamento se habia celebrado la Fiesta de Nuestra-
Castalia coronada el Señor Don Fernando Septimo (que Dios guarde
y que en esta Poblacion havia aquella fecha siendo Cabero de San-
Juan mas havia verificado la causa de la jurisdiccion de la
entrega de su Voto Real, y lo demas de Votos. Precedida de
Votos y arrendamientos de la Sacristania en obsequio del matrimonio
mas conatos, en el año, para el combenir al Pueblo, y para el
veniente de Gala, y para un Excmo. y para, para, y para, para
able celebracion con las formalidades correspondientes, y que se
como lo hicieron, al Señor Don Fernando Septimo; y por ende
de solemnizarse de este procedimiento, se ha de tener la vez
y fecha que sea, en la solemnidad de la misma, con la comunion
de la Notoriedad a la solemnidad de la misma, Original, para los
efectos que me combengan. Por tanto

A Vm pido y Suplico Asi provea, y Mande, por ser de Justicia
la me implear con el Nupamanto Mexicano en dicho Edo.

Barbara Caballero

~~Amber's change of 1809.~~

Recivase la Informaz que Licitada esta
Parte Con citacion del Judio Procurador



por Grati y fha: Con el Certificado q pido
enrequisca, original: Actuando con ténig. y
Rescto de E. n. =

Man. Lopez

Varona & Inclau de Palacios

En la Parroquia de Yolombo en diez dias del mes de
mayo de mil ochocientos nueve: Cito en toda
forma de derecho a don Joaquín Londono Sandoz
Procurador Grati. de esta Parroquia de me.
Certifico: actuando con ténig. y apalid de E. n. =

alc

Varona & Sandoz Palacios

O

J. n. n. n. Comisionado

Lopez

El Procurador Grati. en Vista del anterior Ci.
ficio, lo me debe exponer en: Que sin embargo de
haverse hallado impedido de la salud, de comu.
de Publico, y notorio, publica voz, y fama, me.
en narrativa es cierta, y verdadera, por haver
se practicado en todos sus terminos; que en
quanto puede decir en obsequio de la verdad.
Yolombo mayo 10 de 1809.

Joaquín Londono

En la Parroquia de Yolombo jurisdicción de la
Ciudad de Amboquí en diez dias del mes de
mayo de mil ochocientos nueve: Yo el Juez
Vincador, Recibo juramento por Dios nuestro Se.
ñor, y una señal de cruz a don Pedro un-
nos vecino de ella, quien afirma de la verdad
de lo que supiere y fuere preguntado, y tiene

Declaro ac.
de don Pedro
ciudadano ma-
yor de quince
años, no le
toca dar se-
ñales de
la ley =



dolo por el temor del antecedente enano me roas
por Cabera dijo; y declaró lo siguiente: Me
con asistencia del Declarante seide luego se celebró
la Jura en esta cabera de Paria de Mieros ca-
tholico coronado el Señor Don Fernando Septimo
(que Dios que) con todas las formalidades ne-
cesarias para de regar vinexo por la parte
que le presentó; y que en la verdad en cargo
del Juramento fecho, y habiendose leído la
declaración de principio a fin se afirmó y as-
tificio en ella por estar fiel, y legalmente escu-
ta, no le tocan las Generales de la ley, y fin-
mo con miya de me certifico: Actuando con
terrigos afalta de Escrivano = entret. que es magis-
de. ~~Quarenta años~~ = vale =
Foté Jm.

Vazona &

Declaración

Foté clausura

Non Lopez



En esta Parroquia de Volante Jurisdicción
de la Ciudad de Antioquia, en tres días del
mes de Mayo de mil ochocientos y Nueve:
Yo el Juez Comisionado, y ante terrigos, hice
comparecer a D. Agustín de Arceja, y le tomé
Juramento, que hizo por Dios nuestro se-
ñor, y una señal de Cruz, vapo del qual
ofreció decir verdad, en lo que supiere, y le sea
preguntado, y haciéndolo, según el enano que
la mure, enterado de su razonamiento, dijo,
y declaró lo siguiente: Me acuerdo que he-
lo presenté juró al Señor Don Fernando Septi-
mo Regando alguna moneda, y habiendo va-
das conmutaciones de vobilo animando
que exclamaren un Fernando se-

Declaración
de D. Agustín
de Arceja
mag. de
L.º- ant.



Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para los años de 1808 y 1809

Valga p. el Reyn. del Sr. D. Fern. 17.º

pliego, conefando al pueblo quemando alguna polvora en señal del regoujo que se defuere ver, demarcandolo tambien todo los vecinos iluminando sus casas, y demas parafes publicos, y que como no es vecino de esta parroquia no sabe mas que lo ya referido, y que esto es la verdad, y lo que sabe en fuerza del Juramento fecho, en el que, y era en declaracion viendolo leida, se aprieta y ratifico, dijo, sea de edad, mayor de quince años y firma con miyo, no tocandole ningun de las generales: Atendiendo con terrigos a Julia de Caribano =

José Ant.

Amatín Orcoval

Palacio

Varona

En

En esta Parroquia de Ylambé Jurisdicción de la ciudad de Cartago, en el día de la declaracion anterior: Yo el Juez Comisionado, y ante terrigos, me comparecen a Gladio Gil, y le tome Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bap. del qual, ofrecio decir verdad



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para los
de 1808 y 1809

Valga p. el Reyn. del Sr. D. Juan

1818

En lo que impiere, y le sea preguntado, y vi-
endo lo según el Excmo. que la promueve, ente-
rado de su juramento, dijo, y declaró
lo siguiente: Que en todas sus partes es lícito
todo el contenido del Excmo. que promueve esta
reclamación, agregando lo que veo algunas mo-
vedas, en señal de tan plausible demostración:
y que esto, es la verdad en fuerza del ju-
ram. fecho en el que, y en la declaración
haciéndole leída, se afirmó y ratificó, dijo, ser
de edad mayor de veinte años, y q.
en ninguna de sus partes no tocan las Gene-
rales, y firmó con miño de que certifico: Atun-
do con testigos apura de Escribanos =

Jos. Int.

Varona &

Narciso Gil



DON José Antonio Varona Capitán Gua-
rrido de Caballería por su corageria, Capit.
Agüera, y Justicia corager del Partido de Sura-
goza, Juez Vicariador de los Partidos de Yalombó, Ne-
medios, y el dicho, por comisión de su Señoría el Se-
ñor Gobernador del Departamento de C.

Acudiendo ala Solitud comprehendida,
Certifico: en la manera que debo



A los Señores, y demás personas que
entra viéren como luego que llegué
á esta Parroquia en visita que me
hizo su Venerable Curia Don Blas

José de Obregon y viébe, tratandose
sobre la Jura de nuestro Catholico
monarca el Señor Don Fernando

Septimo: (Que Dios guarde.) me ex-
puso por esta particular, que en

esta mi feligrenia Cabeza de Par-
tido ~~le~~ havia jurado una muger

con todas las solemnidades, y for-
malidades, que exige tan decoroso

Acto, y es Dona Barbara Caba-
llo la que ha promovido este

Expediente, muger legitima de
Don Miguel Juriénres, quienes

me hicieron presente, que en em-
bargo del Donativo proximo pa-
sado, que contribuyeron cada uno

de ellos, que contribuyeron cada uno



por la parte, se hallan deceros ⁴ de
franquear otros de mayor cantidad
para la presente Guerra, en servicio de
la Augusta Persona; En quanto
puedo Certificar en obsequio de la
Verdad, y para que otre los efectos que
combengan por la presente en Volun-
tad en diez y ocho dias del mes de cta-
yo de mil ochocientos nueve =

José Am.
Vanona &
3

En diez y ocho de los corrientes, día de
la ~~Certificación~~ ^{on} anterior: Yo el Juez comi-
sionado por el S.^r Gov.^r del Departam.^{to} en-
tregue esta Información ala parte, como
se previno por auto de diez de ctayo de
mil ochocientos nueve, y lo firmo con los
testigos notarios por falta de Escribanos
en quatro folios útiles = enm.^{da} Certificación

Vanona &
2

Jos. José M.^a Palacios
3



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



Los reales.

SELO TERCERO, DOS REA-
LES, PAÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.

Valga para los años
de 1808 y 1809

Valga p. el Reyn. del Sr. Dn. Fern. 7.º



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or official document, with some words like 'Bogotá' visible.]

Don. Cayetano Comisario del N.º Ofi.º

D.ª Barbara Cavallero, Muger legitima de D.º Miguel Gutierrez. Albre vecind.º y con su Exproso concurrimos ante V.ª en debida forma, ó como más bagayara en dho. Parezo, y Digo: que hago Soleme presentaz.ºn una informacion que ante sollicitud recibio, y accion en esta D.ª Josef Am.º Barona Cap.º Graduado de Cavalleria, y Tucs Vicetador p.º comiencen elston. Por y Comandante G.ªl una Dho.ª D.ª Juan.º M.ª y alon.º p.º lo Compromito a los Lugares de Zolombo, Remedios y Zaragoza, en donde hace oy el Cap.º Aragon.

Dha informaz^{on} se sigue p.^a hacer ver, y comprobar
 procedi, en el año inmediato pasado, á Turan, con la solacio
 dad posible, en una Lanzaquian, año muy amado, y
 suspirado el Sr. Dr. Fernando T. en la que pagara una
 una Lanzaquian, el nominado Tres Vicarados, en la que
 se, lo que a mrd. oyo decir sobre una Lanzaquian, p.
 lo que suplico reverentemente se sirva certificar á
 congnua^{on} velna mi perit^{on} o como a sien tengo
 lo que le corre, y singularmente lo corre a los puros
 siquiemres.

- [illegible]



- Con la villa de Santa Mencia Encarnada y Tarazona,
Atendiendo a Toloman y Tarazona p.^a muchos años, desem-
peñando uno, y otro con pureza, y honor?
- 2.^a Si obtuvo, y ejerció el empleo de Tercer Subdelegado de
nuestros Señores de lugares de Tolombo y Camcan?
- 3.^a Si sabe y le consta que el referido mi Padre a Vnif.^o
de la Provincia proyectó el camino de Ylitala, desde el
Pio de la Magdalena, p.^a las acuerres montañas que
median desde aquel caudaloso río h.^a la Culla de los
poblados: si los Superiores adaptando su pensamiento lo co-
misionaron para su apertura; y si verificadas estas
como la verificó, tuvo que sufrir a su efecto, y a su caudal
los considerables desembolsos del camino p.^a enajenados
alimentos, y jornales del Peonaje; y si en el inter. q.^o
se le cumplaron sus imprevistos Caudales tubo que
sufrir una dilatada litig.^o que le vincularon algunos
particulares que aunque la ganó en tribunal compe-
tente, sufrió algún perjuicio?
- 4.^a Si le es constante q.^o lo mismo oyo decir q.^o pagó la
Impresora, y apertura de este camino alludo con quatro
fueras de su caudal?
- 5.^a En iguales términos suplico se sirva certificar, si el
actual Admón. de Cort. y de M.^a Mencia Encarnada de
Vicente Protero, mi Cuñado, y Político Pariente, ha
servido honrosamente los mismos empleos que sirvió
mi Padre; y si actualmente los obtiene, y sirve D.^o
Pedro Josef Cavallero, mi Legítimo, y Nemo Cam.^o?
- 6.^a Y por mi referido Excmo D.^o Miguel Guicrre, es
Natural de los Reinos de España, en Europa; y si después
de haber servido con honor al Serenísimo Infante de España
ha obtenido en estos lugares los nobles, y ex-
celentes empleos de Sindico procurador, el de Ab.^o de
damos de la Parroquia, y el de V.^o de la Santa En-
comienda de la Ciudad de Remedios y toda su Jurisdic-
ción, desempeñando uno, y otro con pureza, acien-
to, y honor?



6
finalm^{te} si amboz dol, mi C^{or}po, y yo tremio
contra buido liberalm^{te} los Dominios q^{se} han sol^{ta}
citado por nuestro soberano, y a su Real N^{om}bre por
teriorm^{te} y si tremio sido v^{er}ejadores a una Santa
Egle^{sia} Parroquial, Simultam^{te} a su R^{ed}ificacion
y con igualdad a los dos Templos y thing^{os} y D^{on} Bar
bara q^{se} se han levantado en su R^{ed}uccion?

Todo lo qual, o lo que sepa de Pub^{li}co y Notorio, o publi
ca v^{er}o, y fuma sup^{li}co Certifique, devolviendome - Suo^{re}
vno, y otro p^{or} el V^{er}o S^{en}or D^{on} p^{er} ser de T^{er}cia. Ella
mediante

A V^{er}o. Suplico provea como pido y en lo men^{or} q^{se} p^{er}

Barbara Caballero



Bogotá y Julio 12. de 1809.

Por presentada, con la informacion q^{se} acompaña. Como lo pide, y en su virtud
Yo el Cura de la Parro^{quia} del S^{en}or San Lorenzo de Bogotá D^{on} Blas J^{os}é de
Obregon y Niño, Clerigo Presbit^o del Domicilio de Santa Fe de Bogotá del Nue
vo P^{er}u. de Granada, Sindico Apostolico de la Obra pia de Jerusalen, Tuer
Particular de S^{en}or. de esta Parro^{quia}, y de la de Cancan, Comisario del Santo Ofi
cio de la Inquisic^{ion}, y Subdelegado de Cauca, &c.

Certifico en debida forma, o como mas aya lugar en d^{ic}ho. para Ante lo
S^{en}or. que la presente viene, Tanto en P^{re}juicio. Como fuera de el; que me es
Constante, sobre q^{se} en los ultimos dias del Año, y inmediato pasado de mil ochoc
cientos ochos, En un dia festivo, de Clave, y de Concurso, luego y mediatam^{te} q^{se} se
celebró la misa mayor popular, y presenció con un abundante concurso de
pueblo de todas Claves, y de Ambo Sexos, que D^{on} Barbara Cavallero Señora,
Esposa de D^{on} Mig^{el} Gutierrez de esta vecindad, con su expreso consentim^{to}, y ven
tida de gala, en la proporcion correspondiente a su conocido Caudal, con una



de Estandarte blanco en Abolado en un baston puño de Oro, se presentó en la Plaza al frente del Santo Templo Parroquial, y con la mayor Comportura, y decencia procedió á Jurar á Nro. muy Amado, y Legítimo Soberano el Señor D. Fernando Séptimo, batiendo su Estandarte con la mano que lo empuñaba, y con la otra espaciando monedas de plata acuñada por la plaza, y su Concuasi, levantando este la voz en grito, en Compaña de la que Juraba, con Repetido, y Comparado vivas sobre el Señor D. Fernando Séptimo; Aque se siguió en la Casa de su morada (sita en la misma plaza) una sonora musica, y un espléndido Refresco; Ariendose precedido la noche y mediada y subcedido la de aquel día General y luminacion a este yntento, al de el Donativo que en aquel día se Colectó, y al de los progresos y ventajas tan fauorables que se acababan de anunciar sobre nuestras ynbencibles Armas Españolas contra el enemigo del linage humano. Con lo que queda Abuelto el preambulo del Interrogatorio; Y pasando á las singulares puestas digo al primero:

Que es Constante, publico, y notorio, q. la que pide es Señora de la mejor Calidad, y de muy nobles circunstancias.

En yguales terminos testifico, q. el Sargento mayor de milicias, y familiar Secretario del Santo Oficio de la Inguicién, D. Pedro Cavallero, Legítimo Padre de la que pide, fue oriundo de los Reynos de España, en España; q. en esta, y en la de Cancán (después de aver sido Ab. de Oidit. en el Cavildo de la Ciudad de Remedio) obtuvo los nobles, y esclarecidos Empleos de Capib. Aguesma, y Justicia mayor; el de Admón. de Conseg. y demás P. P. Estancadas, con el de la Subdelegac. de Jues de Minas, desempeñando uno y otro con Oña, pureza, y Fie, por el largo espacio de treynta años poco mas ó menos, en q. se mereció el mejor Concepto de los Superiores, y todo Aplauso de los Subditos, p. lo vien q. supo Conciliarlos con uno, y otro, sin faltas ala Justicia. Con lo q. quedan Abueltas desde la primera hasta la quarta preguntas.

A la quinta y sexta digo: q. es Evidente todo su Contentoso, y que p. la Apocion del Camino de Militas, Ayudó el p. diacho Capib. Aguesma. D. Pedro Cavallero, con quatrocientos fuertes de su Caudal.

A la Séptima testifico, sea Evidente que el Actual Admón. de Conseg.

6^a ¿Y si por mucho años fue el don - de p^o y uel
nales. Unos llamados el don - de p^o y uel
uno y otro hacia - que ad. abunado, años, y variable
Enfermedades de lo impidieron con p^o y uel y uel?

Y si tambien obrabo y desamparó el Emp. de Tunes
delegado criminal en engañados?

8^o i Y^o si le es conuiente que eleuado mi Padre athen
fuesse vna Nro. proyecto el nuevo Camino de N. N. para
la deuenida monarquia que mediam desde el rio de
la Magdalena hasta el poblado; y si aduocado su permam.
por los Superiores de la Comision para su apertura; y si
verificado en su Súplica de su caudal los considerables
derechos del caso mercaderes, p.^o la erramienta al
menor, y formal al de la; y si para la remediacion de
lo que supiere considerable de morar, y aun dilatada de
que le promovieron algunos particulares; y si aunq. como
la intancia supiere algun perjuicio?

2.º ¿Y si para la tirada inglesa y operación que me
vo camino ayudo con quatrocientos pñeros de su caudal

Don: En los mismos terminos Sup.^{co} Certifique, si D^{na} Nieme
mozo mi Cuñado y Obispo de la Santa Fe ha servido los
mismos Empleos que sirvió mi Padre, y si actualmente
los obviere y si es D^{no} Pedro Toribio Canallero mi Lexo
tino y Seno Cam.^o sirviendo el prim.^o la plaza de Alcaide
de la villa de Y. y D^{na} Nemesia Canallada?

111. ¿Y no a toda mi familia Consanguineos, y afines han
obtenido, y obtienen actualmente el empleo de repa-
blica en donde quiera q. se haian?

12.ª y 13.ª Si mi Refo Exporo y marido D.º Miguel Ruiz. Es Na-
tural (como lo es vno de los Niños) y Expatriado en Oñ-
pa; y si despues se hauea sacado con honor a
Nro. Soberano En su 1.ª Armada ha obtenido En
Esa Parroq. los dños Empleos de Indico procurador
de Al.º Pedaneo, y de la Santa Comandad En la
Ciudad de Mexico; y toda Esa Jurisdic.ª y si ha de em-
peñado vno, y otro con for malidad. y pureza?

13. *Yfimal mte* si sauc, ylc *Côman*, o pau lo meng

ha oydo decir que en lo q^{to} q^{to} se han soltado los
donadores p^{ra} el Obispo de la Virgen que
han ocurrido, hemos contribuido y cooperado a ello, mi C^o
poro, y yo?

14. *Respetablemente suplico certifique si ambos referidos m.
Expono y ya hemos sido remediados alá fabrica de
Eua Santa Yslecia Paraguarial, principalme. Cam
redificaron con lo mas q. avien tempo, laqual Eba
guada, pido se me devuelva original para el mo-
vimi. Dio, p. ser ve. Tur. ella mediante.*

Al Vmd. Supto. Sr. Srta. provea como Solicito. y Cnto

Barbara Corbathexox

A circular ink stamp from the Archivo Histórico Nacional in Bogotá. The text "Archivo Histórico Nacional" is curved along the top inner edge, and "BOGOTÁ" is printed in the center.

Dr. Guillermo Ant. Carrallos, Jefe de la Sección de Esta Parroquia de Valongo, y su Jurisdicción por S. M. F. R. a

Conteúdo em la mais bastante forma de d'os u e ante
los d'os q' la presente viene por un d'li pedimento
y antecede p' el Interrogatorio.

Que hallandome en mi O^a de cama oy decir q^e el Cap^o Ayra havia convocado al vecindario p^a hacer saber una O^a oñ de la Suprema Junta q^e como ma la Jura de nro muy amado Soberano el Sr D.^o Fern.^o Septimo (q^e Dios guie) Publicazⁿ de gr^a contra los Franceses y la contribuzⁿ de un Donativo a favor de S. M.^o El dia fuero inmediato se reunió la gente de dho vecind.^o En la Plaza hizo sonar dho Cap^o la O^a oñ y al concluir oy decir igualmente havia salido D.^a Barbara Cavallero a la Puerta de su Casa con un pañuelo amarrado en un palo y en alta voz dize Viva el Rey.

2... Que por tal es temida y respetada en el lugar

3.º Que conste herar Europeo y le oy decir herar 8.º
de la Ciudad de Malaga y igualmente me consto ob-
tuvo a los Empleos de Cap.º Norra. M.º de ofi.º de
Admiror de Correos y de Ch.º de M.º Estancad.º y oy de-
cir havia sido M.º de Orden.º electo en la Ciudad
de Remedios quando havia Cavildo.

4... Me Comta. heros familian del 5^{to} de Julio 1793



SELEO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y VNO.

Valga para los años
de 1808 y 1809

Valga p. el Reyn. del S.º Fern.º 7.º

- 5.ª Me Contra tiene la de Burg mayor a Mi-
ci liº urbanos
- 7.ª Me Contra tiene Comis.º delos S.º Gov.º de Circa
Prov.º de Antioq.º p.º dar Amp.º a Minas.
- 8.ª Me Contra obravo Comis.º del Ex.º Si.º Virrey del
Reyno para la abertura del Camino q.º Ma-
naban de Yllitaz, y q.º sostuvo pleyto con el Co-
mercio de la Villa de Med.º p.º la Recauda.º de
los Intereses invertid.º en dho. Camino; y lo gana.
- 9.ª Y gano Su Contento.
- 10.ª Es cierto y Me Contra lo tiene en su Exp.º
- 11.ª Y gano Su Contento.
- 12.ª Me Contra q.º D.º Juanº Gutierrez (Expos.º de los
presentantes) se nos.º de los Reynos de Esp.º y
oy decir obravo en esta jurisdic.º el Empleo
de Alc.º de la S.º de Itermand.º elero en la C.º
de Remed.º q.º havia Cas.º me Contra igual-
me.º hoy tengo en esta Parroq.º los Empleos
de Sindico Pro.º Gral.º y Alc.º Pedaneo y q.º
concurrión al donativo de S.º M.º y en las mis-
mas thesorinas han contribuido a los farreros
de esta S.º de la Redificac.º q.º era proyec-
tada: Todo lo q.º es cierto y verdad, y p.º q.º obre
los efect.º q.º haya lugar hoy la presente en esta
dha. Parroq.º de Yllumbó en veinte y nueve dias
del mes de Mayo de mil ochocientos y nueve
años. — Guillermo Ant.º Cantallop.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga p.^a el Reyno del S.^{to} Fern.^{do} 7.^o

Sñ. Gobernador con Gual.



Valga para los años
de 1808 y 1809

*D*a Barbara Cavallero lexima muger de D. Aug.^{to} Gu.
tierus con permiso q.^e hago constar **Uso**, y vecino de este
Sitio de Tibito q.^e medio de persona de mió satisf.^{ta}, ante V.^a
en el mes de mayo q.^e mas haya lugar, y conforme a lo parecio
y digo: Que havienome executado en todos los Pueblos Reales de esta
Virreynia, y del Virreynato de este Reyno, la Proclamacion y Tuxa de
Nro. Amado Rey el señor D. Fernando 7.^o, movida lo de un
tiempo amor, y viva decora de q.^e resonare tan augusto nom.
bre, no puede sufrir q.^e falta de medio del plex. su. y dis.
tancia de los demas vecinos en sus primas decora, y otras exco.
dora subvencion, y beneficio ala h.^a hacienda. se dilatare tan debda de
montaa de d.^a d.^a d.^a y con ayo motivo sine convocatoria de q.^e ha
vivantes haviendo aqui, me prepare del mes de mayo q.^e permitieron
las circunstancias locales, y procedi en diciembre del citado año ant. ala
Proclamac.^{on} y Tuxa, con la circunspe.^{cion} y decencia q.^e manifestaron los
docum.^{tos} originales q.^e en miase por p.^a p.^a a V.^a solemnem.^{te}, y don.
de por mejor e comp.^a esta accion, q.^e tanto lo, como todo con desarrollo
hemos estimado recom.^andando, y mandando q.^e una delas q.^e en qualq.^e ty.^{po}
distinga nra. lealtad al Soberano, p.^a q.^e tenga asi entendido, y se cono.
ca. **Hab.^a Por.^a** de ambas seras q.^e sacrificaron sus haciendas, y vida
q.^e servir al Estado, delando ala posteridad este exemplo q.^e mere de con.
fucion, y herouez, alor q.^e ar.^avidos y Sacrilegos han descubierto en
otras partes bastando sus penam.^{tos} de insubordinac.^{on}, e irrespeto.

Ne



comprobado al mismo tiempo los meritos no contos de mi se.
D. Pedro Cavallero natural de la Ciudad de Malaga el largo espacio
de treinta años, en los distinguidos Empleos de Capitan. Ayuda. Int.
mayor, Teniente ofi.^l, Alfé de segundo voto en la Ciudad de Me-
dina, Sargento Mayor, familiar del Santo oficio, Admor de Coru-
y de otros. Mentas. Sitancadas con otros de otros y propios a una par-
ticular conducta, y actividad, tanto q.^a este libro. propendiere y lo
propunien reverentemente, como aq.^e recayesen las aprobacion.
y Titulos de los Superiores y que estos Pueblos se mantengan
tranquilos y contentos, y q.^e siempre se note su prudencia, zelo,
y pureza, y sobre todo q.^e el vapo proyectar era importante ex-
minio de Isidro q.^e descienan montañas a salir al Rio de la
Madalena, abeneficio de la exportacion, ameno, a ninguno
riesgos del Tabaco de S. de. q.^e tanto se consume en esta
vino, con cada incremento de su herario, y de los comer-
cios de ella, q.^e lo aumentan, desempeñando la comi.
que se le dio ala expectacion no obstante la multitud de in-
combenientes q.^e se presentaron, contribuyendo atan laudable
objeto con quatrocientos pesos fuertes q.^e ayuda de costos.

Tambien se indican y demuestran los servicios de mi
hermano D. Pedro Jose natural. Capitan Ayuda.; los de mi cu-
ñado D. Vicente Ulloa Admor de Coru- y q.^e ha obtenido otros
Empleos, y los de mi de mas deudos, q.^e toda la familia unida
se honra en ser vides a S. M. y al pp.; pero debo hacer
particular recordacion de los de mi ciudad Eyrro q.^e en Eyrro se
ocupo en el Real Servicio de las Armas, y en este parase, y
ciudad de Remedios de Puor. Nat. Alcaide Parroquial, y de la
Hermandad. que ambos hemos sacado contribuid con donati-
on q.^a la Guerra, y con quatrocientos p.^a ala Redificacion
de esta Santa Iglesia Parroquial, siendo igualm.^e benefacto-
res de los de mas Templos.

No me ha sido facil justificar



11-
por menta otros varios servicios personales ni de más ma-
yores: Fomento recoge los papales reales, ni más q. lo q. se ha
considerado bastante a publicar la acción de una muy q. sobre las
obligaciones q. se constituyen la Religión y las leyes debe q.
su clase, y q. los buenos ejemplos de los suyos, no hace otra cosa
q. remanentes de honra, como protesto: Por tanto pa-
rece q. este Ilustre Gobierno, apruebe mi proceder, y haga la
significación q. se pidiere oportunamente, q. de las Superiores
del Rey, y la Suprema Junta Gubernativa, hagan lo
propio si fuere de justicia. Por ella

A V.S. Suplico parea y mande como pido q. en
lo necesario furo V.

Barbara Caballero

Sr. Gov. Don. Gual



Dⁿ Miguel Guierres natural de los Reynos de España
vecino de este feliguerado de Tolimbo, y lexítimo marido
de D.^a Barbara Caballero, ante vs. p. medio de mi
confidente, y compare adia pareco y digo: Que esta hace
vez con documentos fidedignos en breves y aplaudida ac-
ción, de haberse dedicado a hacer la proclamación, y
Junta de Suero Soberano el Señor don Fernando
Septimo en el mes de Diciembre último, p. la



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y VNO.

Valga para los años
de 1808 y 1809

Valga p.^a el Recib.^o del S. D. Jan. 7.^o

Causa y motivo que indica, y principalmente
q. q. esta no pudo de otra manera explicarse el Título que
ocupo en corazón acá un Rey que por tanto título
es amable, y ha movido amor y amor a sacrificar
quienquiera haciendas, y vida. q. verlo en mi Augusto
Frono. No fue mucho q. mi consorte, y viendo
an alor hombre de una demostración mas propia de
ellos, se anticipare y comiere con entusiasmo y premura
sin mas interés que manifestar al mundo q. hay
también en este mundo ^{mujer} q. solo esperan la ocasión p.^a
estas muchas dignas acciones q. mas y mas acá
solen el noble espíritu q. las anima.

Los meritos, y servicios del Excmo.
Caballero don Juan D. Pedro José Pare y Herrera.
no de mi Excmo, los de mi deudo, y los personales
míos, que todos van comprobados en la documen-
tación presentada, no parecen fuera de propósito:
y si muy propios del caso q. q. se convida ser pro-



127
pension de los Cavalleros, vendárense. ⁴² Se les aprovechar tan-
ces manifestando su amor y reconocim^{to} al Rey y al pp^o.

Dignere V^s. dispensar la tardanza de
esta noticia, o de este ocurso q. aun no parecia poco
alo mucho q. debemos hacer en Paz, y Gracia. cumpliendo
con nro. deber: Dignere tambien por su justificacion, y
bondad, estimar, y aprobar el procedimiento de mi Mu-
gera informando al propio tiempo, alas Superioridades
donde hemos de acudir a ofrecer humildemente nu-
estra persona: quanto tenemos y las mismas V^{ds}.
en defensa de la Sagrada Religion que profesamos
en servicio de una Monarquia, cuya sages hemos
jurado cumplir, y en obsequio de la amada pa-
tria, por donde todo muy conforme, y arregla-
do a p^{nt}. a la qual mediante, y haciendo el pedi-
miento mas civil y reverente:

P^o. S. Suplico provea como solicito, mandando igualmente se
me entreguen los originales con los testimonios q. necesito,
q. para ello suplico se decreta. V^{ds}. Enm. xuy. m. p. ex. = E.

Al Sr. el Licenciado



Anto^g. Torre 15. de 1809.

Decete Vista al Procurador gral

Ayala

Intendi.
Palacio

En



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para los años
de 1808 y 1809

Dado p.^a el Prncp. del S. D. Fern.^{do} 7.^o

el día del Decreto hizo saber al confiden-
te de la parte presentante, que lo es Vi-
cente del Campillo, quien queda impreso
do y fe #

Palacio

En el mismo día pare, y entregó este
Expediente, al Sr. Rexidor D. D.
Fauentino Martínez, que hare de Proi. gral.
por ausencia del propietario, do y fe #

Palacio

S. L. C. S.

Este ministerio no halla reparo en q.^{se} apun-
ten estas diligencias y aun le parece más debido se le
de a emender al D.^a Barbara Caballero lo recomenda-
ble q.^{se} ha echo, por su celo amor, y lealtad para con
nuestro aplaudido eslomarca el Sr. D. Fernando 7.^o y
para con la nación toda; la acción q.^{se} D.^a Barbara ha
cena justificada en este expediente al pueblo Espa-
ñol es singular, y digna del mayor aprecio; así por
las qualidades del lugar donde ocurrió la proclama-
ción; como por q.^{se} en un pueblo remoto la voz de una
sola mujer q.^{se} aclamaba a Fernando 7.^o aq.^{se}



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VUELTOS.

Valga p^a el Pres^{te} del S. J. Fern^{do} 7^o 28

Valga para los años
de 1808 y 1809

un vecindario siguiendo su ejemplo, y unidos con ella, no solo le reconocieron por su Rey y su natural, sino q. se hicieron meritos de su causa con este ejemplo, desengañados completamente a los q. procuran inquietar y perturbarnos en el amor de nuestras legítimas soberanías, pues acababan de conocer q. el mismo espíritu que regna en el seno de la debilidad q. en un intrépido Español, q. unos mismos vínculos nos unen, y q. debemos defender y defender nuestra nación defendida aun en lo mas escondido de nuestros hogares, por tanto son de agradecerse al mismo tiempo los documentos q. solicita D. Miguel Gutiérrez con la casa de la Caballería con los capitales a los uos q. les combengan e inserten. Cund^{te} 9^a Septiembre 18^o de 1809.

Don Faustino Martin

At^{to} a 17 de 1809

Resultando probada por estas dilig^{as} la acción de D. Barbaña Caballero en la proclama de nro. Soberano el Señor D. Fern^{do} 7^o; Se le dan las gracias, y espere este Gob^{no} que tanto esta, como su marido D. Miguel Gutiérrez continuaran con sus donatib^{os} para la guerra, manifestando así mas y mayor su amor y lealtad, y a quienes se les



franguear los testimonios que quieran
con estos originales, al iso y efecto con
venientes que tengan lugar en su

Hyala

Ante mi:
Paracion



Inmediatam. Me Savex al confidente
de D. Miguel Intereces y en la corte el Dec.
anterior, doy fe. Paracion



En la corte y de la del presente año de
pedimento verbal del confidente, que se fue Ju-
an Salvador Palacio, compare por testimonio
dos exemplares de este expediente, uno en 1865
y el otro en 19. que autorizada le entregue
con estos originales, firma de su escrito de
lo que doy fe.

Juan Salvador Palacio
Palacio

que tanto este como la memoria de los
Intereces compareceran con las com-
pares en que se han presentado en la
corte por la memoria y testimonio de los



Exmo. Sor.

929

Maye 12^a de Abril de 1810.

Al Sr. Arzobispo.

P. 3

Sevilla
M.

Concuerda faltar á la justicia debida á los
beneméritos Vasallos de S. M., y cometer
uno de los delitos mas enormes acia la
Serenidad del Soberano, si no cumplieren con
la comision y poder dado por D. Miguel
Turielles (ya defunto) ministro de la Ilustre
Audiencia D. Barbara Caballero. Esta, como
se acredita á las adjuntas Originales dilig.^{as},
Zelosa de su honor, y deseando con el mayor
entusiasmo dar una prueba nada equi-
voca de su amor acendrado acia nro. Sus-
pirado Monarca, coge un estudiante fra-
gado por su respeto, lo enarbola en la
Plaza publica de Tolombó, proclama en
las expresiones mas tiernas de amor y
respeto, en una palabra, jura y proclama
á nro. Rey el Sr. D. Fernando Septimo,
siendo ella misma quien presta y rebe



el pleito homenaje en fe el Vnallage debido.
à su Soberanía.

Esta acción aunque debida, exe-
cutada por una muger, tiene la parti-
cularidad & meritoria, como lo es tam-
bién la recolección del Donativo & promorio,
y doscientos pesos fuertes, que à su
Nombre consigno.

En este concepto V. E. se ha de
servir aprobar este procedimiento, dando
cuenta à su Mage., y franquiciandome
testimonio integro de todo, como igualm.
mandando se me hagan saber los resultados
de esta solicitud tanto en ese Sup. Gob.
como los que tuviere acerca de la Soberanía.

Dios que. à N. E. m. a.
Santafe 29 de Marzo de 1840.

Exmo. Son.

Luis Samieng

Exmo. S. Virey, Gobern.
y Capu. Genl. del Reyno



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Valga el Reynado del S. D. Fernando VII

431

base de 1810

930

Alonso

Bustamante

Exmo. S.^o

El Fiscal de lo Civil dice: Que es loable el zelo de D.^a Barbara Cavallero, p.^a la Proclamacion que hizo el S. D. Fern.^{do} en Tolombo; p.^a manifestacion de su amor a el Volcan, en un lugar reducido, donde tal vez no habia suceso q.^d pudiese desempeñarla, con lucimiento; como la hizo la D.^a Barbara Cavallero, p.^a ser Pudente; y q.^d de ese modo se cumplio con una demostracion debida. Por lo q.^d podia V. C. aprobarla; y mandar q.^d lo demas q.^d se le instruya en forma, y con poder de la misma, se instruya en forma, y con poder de la misma, se instruya, respecto a ser viuda, como se asegura. Por base Mayo 7. 1810

Fiscal

Am



18 de Mayo de 1816.

681.

088

Ante y vueros: *Aplicando* Dado el auto de 9.^a
Barbara Caballero, y el libro el testimonio
y Cepeda de este Exped. para lo q. viene
conveniente. En cuyo perjuicio el ^{no} de la
Provincia ^{informada con justificación} se han acordado hacer las
proclamaciones de amercion y regnady
en el Sur de Tolombo, a q. toda hacienda
y por que no se ha hecho por el cumplimiento
o cumplido que correspondia. = en el jeny-
informada con justificación.

Intermonitely



En Caraca de los mismos pare noticia. El Sup.^r auto q. ame-
rede al Sr. D. Diego Frías Fiscal de lo Civil, en Sta. Vitorica, Dyfse.

W

Hanning

Debo a Escrivya
oy 18 del m.º